



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4116-2006-PHC/TC
PIURA
YADHIR PAÚL PAZ CHAPILLIQUEN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de octubre de 2006, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Gonzales Ojeda y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Yadhir Paúl Paz Chapilliquen contra la resolución de la Segunda Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 58, su fecha 14 de marzo de 2006, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el comisario de Paita, mayor PNP Víctor Hugo Díaz Castillo, aduciendo que es víctima de una grave amenaza contra su libertad, seguida de acoso permanente, sindicación de delincuente y persecución continua y que para ello dicha autoridad pretende fabricar pruebas en concreto, habiendo llegado a detener a la persona de don Raúl Zapata López, a quien refiere se le habría obligado a sindicarlo como microcomercializador de drogas, e incluso a efectuar disparos en forma indiscriminada y amenazar a su padre. Refiere también que los hechos citados constituyen una amenaza contra su libertad, ya que no puede desplazarse libremente por la ciudad de Paita.

El Juzgado Especializado en lo Penal de Paita, con fecha 28 de febrero de 2006, declara improcedente la demanda por considerar que en ningún momento se amenazó o golpeó al actor, habiéndose limitado el ente policial a intervenirlo por la presunta comisión de delito de tráfico ilícito de drogas y que la declaración que se le tomó fue en presencia del Fiscal Provincial de Paita; asimismo argumenta que el demandante no presenta medio probatorio alguno que acredite fehacientemente su pretensión, por lo que no se aprecia vulneración constitucional alguna.

La recurrida confirma la apelada por similares fundamentos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. El Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N.º 4900-2005-PHC da cuenta de los diversos tipos de hábeas corpus, en función al carácter y contenido de cada uno; así define en su inciso b) al hábeas corpus restringido como aquel que “Se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir que, en tales casos, pese a no privarse de la libertad al sujeto, se le limita en menor grado (...)".
2. En autos (fojas 34) corre el atestado policial N.º 26-06-CPNP-S-P, formulado por delito contra la salud pública en contra de don Raúl Zapata López, quien al rendir su manifestación policial en presencia del representante del Ministerio Público no hace mención alguna al demandante y mucho menos declara haber sido sometido a golpes o presiones de ningún tipo para incriminarlo, lo que descarta la amenaza o violación inminente de los derechos constitucionales alegados.
3. El Código Procesal Constitucional dispone, en su artículo 2º, que los procesos constitucionales proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Asimismo cuando se invoque la amenaza de violación ésta debe ser cierta y de inminente realización, situación que no se advierte en autos.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus autos.

SS.

Publíquese y notifíquese

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)